



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 29 de octubre de 2018, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó al Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Otro Medio.

Descripción clara de la solicitud de información:

"DE MANERA PACIFICA Y RESPETUOSA, VENGO A SOLICITAR INFORME DE LAS PRERROGATIVAS QUE HA RECIBIDO EL C. FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR CUALQUIER CONCEPTO EN LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS. ASÍ MISMO SOLICITO SE EXTIENDA LA PETICIÓN A LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES DE TODO EL PAÍS." (sic)

II. El 07 de noviembre de 2018, el Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información que presentó el hoy recurrente, en los términos siguientes:

"[...]

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

Se adjunta archivo electrónico

Archivo adjunto de la respuesta: 2234000034918_065.pdf

"[...]" (sic)

A la respuesta en comentario, el sujeto obligado adjuntó copia simple del oficio con número de referencia **SF/765/2018**, de fecha 06 de noviembre de 2018, suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y dirigido a la Unidad de Enlace en Materia de Transparencia, ambos adscritos al Partido de la Revolución Democrática, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Por medio del presente me permito dar respuesta a su oficio no. PRDUT-950/2018 de fecha 29 de octubre del año en curso, derivado de la solicitud de información con número de folio 2234000034918, en la que se requiere saber:

- *"De manera pacífica y respetuosa, vengo a solicitar informe de las prerrogativas que ha recibido el C. Fernando Belauzarán Méndez, del Partido de la Revolución Democrática por cualquier concepto en los últimos seis años..."*

En atención a lo solicitado, en términos de los que establece el segundo párrafo de la fracción II del artículo 41 Constitucional, los partidos políticos reciben financiamiento público, que se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico (educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, liderazgo político de la mujer, etc); del contenido del artículo antes citado se desprende que los fines encomendados a los Partidos Políticos se encuentran garantizados constitucionalmente, y que no se pueden ejercer de manera distinta a la establecida legalmente ni desviarse a fines que no sean los que la propia Ley establezca.

Por lo anterior, es evidente que los recursos que le son entregados al Partido de la Revolución Democrática por concepto de prerrogativas, de ninguna manera se pueden entregar a una persona física para su ejercicio.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.
[...]" (sic)

III. El 20 de noviembre de 2018, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la respuesta emitida por parte del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual manifestó como motivo de agravio lo siguiente:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

"Me fue negada la información solicitada." (sic)

IV. El 20 de noviembre de 2018, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 8576/18**, al recurso de revisión y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, para los efectos del artículo 150, fracción I de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 156, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

V. El 26 de noviembre de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información¹, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra del Partido de la Revolución Democrática, dando cumplimiento así con lo establecido en el artículo 156, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 27 de noviembre de 2018, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho e intereses así conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El 27 de noviembre de 2018, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico; en términos del artículo 149, fracción II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la misma Ley.

VIII. El 01 de febrero de 2019, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información², adscrita a la Oficina del Comisionado Ponente, en términos del artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, acordó el cierre de instrucción, en autos del recurso de revisión que se resuelve, para los efectos de la fracción VIII del mismo artículo.

IX. El 05 de febrero de 2019, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*, el acuerdo de cierre de instrucción.

¹ De conformidad con lo dispuesto por el numeral Segundo, fracción VII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.

² *Idem*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

X. El 05 de febrero de 2019, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico; en términos del artículo 159 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el acuerdo de cierre de instrucción.

XI. Al día de la presente resolución, no se recibió en este Instituto manifestación adicional por parte del hoy recurrente; de la misma manera, no se recibió manifestación alguna por parte del Partido de la Revolución Democrática.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 41, fracción II, 142, 146, 150, Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 147, 148, 149 y 156 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016; lo dispuesto en el numeral 6.2 de las *Bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2015; así como los artículos, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, por virtud de la cual requirió, mediante la modalidad de entrega por "otro medio", se le informara de las prerrogativas que ha recibido el C. Fernando Belaunzarán Méndez del propio Partido de la Revolución Democrática, por cualquier concepto en los últimos 6 años.

Asimismo, solicitó extender su solicitud a los Comités Directivos Estatales de todo el país.

En respuesta, el Partido de la Revolución Democrática, a través de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, comunicó que en términos del artículo 41 constitucional, los partidos políticos reciben financiamiento público, que se compone



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico (educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, liderazgo político de la mujer, etc).

De esa manera, indicó que del contenido del artículo antes citado se desprende que los fines encomendados a los Partidos Políticos se encuentran garantizados constitucionalmente, y que no se pueden ejercer de manera distinta a la establecida legalmente ni desviarse a fines que no sean los que la propia Ley establezca.

En virtud de lo anterior, informó que los recursos que le son entregados al Partido de la Revolución Democrática por concepto de prerrogativas, de ninguna manera se pueden entregar a una persona física para su ejercicio.

Inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión mediante el cual manifestó que le fue negada la información solicitada.

Ahora bien, en relación con el medio de impugnación presentado, cabe señalar que de conformidad con el artículo 148 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se observa que el recurso de revisión se interpondrá ante este Instituto cuando el sujeto obligado que haya conocido de la solicitud de acceso a la información pública o de acceso a datos personales:

- Clasifique la información o declare la inexistencia de la información
- Se declare incompetente
- No de respuesta a una solicitud de acceso, dentro de los plazos establecidos
- Realice la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- Omita dar trámite a una solicitud; u
- Oriente a un trámite específico.

O bien, cuando el solicitante:

- Considere la entrega de la información incompleta; **que no corresponde con lo solicitado**; o que no se encuentra debidamente fundamentada y/o motivada, o bien, se hizo de manera deficiente o insuficiente;
- No esté conforme con la negativa de la consulta directa de la información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Por lo que se concluye, en suplicencia de la queja, con fundamento en el artículo 151, segundo párrafo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que el agravio consiste en que la respuesta por parte del sujeto obligado no corresponde con lo solicitado; razón por la cual, de conformidad con el artículo 148, fracción V de la Ley de la materia, resulta procedente el presente recurso de revisión.

Cabe señalar, que si bien con fecha 27 de noviembre de 2018 se notificó tanto al hoy recurrente como al Partido de la Revolución Democrática la admisión del recurso de revisión que se resuelve, ninguna de las partes realizó manifestación alguna a este Instituto.

Ahora bien, una vez sustanciada la etapa de instrucción, este Instituto decretó el cierre de la misma a efecto de elaborar la presente resolución, de conformidad con el artículo 156, fracciones VI y VII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Derivado de lo anterior, este Instituto analizará el agravio hecho valer por el hoy recurrente en su recurso de revisión, en función de la respuesta que le fue notificada por parte del Partido de la Revolución Democrática; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. En el presente Considerando, se analizará la normativa aplicable al sujeto obligado, con base en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

En primer término, la *Ley General de los Partidos Políticos*³ establece lo siguiente:

"[...]

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;

³ Para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes;
- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;
- d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
[...]
- f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;
- g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;
[...]

Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.
[...]

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; [...]
[...]

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- a) **Afiliado o Militante:** El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticoelectorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;
[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

[...]

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

[...]

CAPÍTULO IV

De las Obligaciones de los Partidos Políticos en Materia de Transparencia

Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

- a) Sus documentos básicos;
- b) Las facultades de sus órganos de dirección;
- c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
- e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;
- f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;

[...]

k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

[...]

Artículo 32.





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

1. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este Capítulo de forma permanente a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia, esta Ley y la normatividad de la materia
[...]

Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:
[...]

c) Los estatutos
[...]

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;

c) Los derechos y obligaciones de los militantes;

d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
[...]

De lo anterior, se desprende que el objeto de la *Ley General de los Partidos Políticos* es regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: constitución de partidos políticos; **derechos y obligaciones de sus militantes**; lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; **prerrogativas y transparencia en el uso de recursos**, entre otras.

En ese sentido, con relación a los partidos políticos, los ciudadanos tienen los siguientes derechos político-electorales:

- ↳ Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- ↳ Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- ✦ **Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.**

De esta manera, **el afiliado o militante se define como el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticoelectorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político** en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

Por su parte, **los partidos políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral y tienen por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, tratar de que éstos accedan al ejercicio del poder político.

En ese sentido, **los partidos políticos** tienen, entre sus derechos, el de gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior, así como acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

Ahora bien, **se considera información pública de los partidos políticos** entre otros, sus documentos básicos; las facultades de sus órganos de dirección; los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular; el padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia; el directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales; **así como las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos referidos anteriormente, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

En esa tesitura, los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en el Capítulo IV de la *Ley General de Partidos Políticos* de forma permanente a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia, la referida Ley y la normatividad de la materia.

Por su parte, en el *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*, dispone lo siguiente:

[...]

Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.

Para garantizar el derecho humano de acceso a la información el Comité de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

[...]

Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

- I. Comités de Base;
- II. Se deroga.
- III. Comités Ejecutivos Municipales;
- IV. Consejos Municipales;
- V. Comités Ejecutivos Estatales;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- VI. Comité Ejecutivo en el Exterior;
- VII. Consejos Estatales;**
- VIII. Consejo en el Exterior;
- IX. Se deroga.
- X. Comité Ejecutivo Nacional;**
- XI. Se deroga.
- XII. Consejo Nacional;** y
- XIII. Congreso Nacional.

[...]

Artículo 61. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.

Artículo 62. El Consejo Estatal se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, del Comité Ejecutivo Estatal o del Comité Ejecutivo Nacional.

Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento de Consejos que para tal efecto tenga a bien emitir el Consejo Nacional.

[...]

Artículo 65. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

[...]

h) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado del Comité Ejecutivo Estatal en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;

[...]

Artículo 68. El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por once a quince integrantes electos por el Consejo Estatal, sin que se incluyan a los titulares de la Presidencia y la Secretaría General, mismos que serán electos de acuerdo a las modalidades establecidas en el presente artículo.

[...]

Artículo 70. Los Comités Ejecutivos Estatales sólo contarán con las Secretarías que se encuentran contempladas en el artículo 102 del presente ordenamiento.

[...]

Artículo 76. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

[...]

g) Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia del Partido;

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

i) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;

j) Presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.

Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

[...]

v) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;

[...]

Artículo 77. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

[...]

i) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas;

[...]

Artículo 78. El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Organizar el trabajo de las Secretarías y Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal;

b) Sustituir a la o el Presidente del Comité en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de un mes;

c) Coordinar la actividad interna del Partido en el Estado;

d) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Presidencia, las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas; y

[...]

Artículo 90. El Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso.

Artículo 91. El Consejo Nacional se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva o del Comité Ejecutivo Nacional.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

[...]

Artículo 93. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional;

[...]

h) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado del Comité Ejecutivo Nacional en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;

[...]

j) Fiscalizar el uso de los recursos del Partido de cualquier instancia del mismo, de manera periódica y cuando lo considere necesario, a través de la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;

[...]

v) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;

[...]

Artículo 99. El Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

[...]

Artículo 102. El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes Secretarías:

a) Organización;

b) Electoral;

c) Finanzas;

d) Comunicación;

e) Formación Política;

f) Jóvenes;

g) Igualdad de Géneros;

h) Gobierno y Enlace Legislativo;

i) Derechos Humanos;

j) Movimientos Sociales, Sindicales y Campesinos;

k) Relaciones Internacionales;

l) Política de Alianzas; y

m) Diversidad Sexual.

El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar un número mayor de Secretarías que las necesidades partidarias, determinando las áreas de trabajo de las Secretarías



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

adicionales, lo anterior conforme a las necesidades específicas del Partido a nivel nacional.

[...]

Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

[...]

f) Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

[...]

cc) Vigilar el uso y destino de los recursos públicos que tienen a su disposición la Fracción Parlamentaria del Partido en la Cámara de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión así como a los de los Congresos Locales, a efecto de que sean manejados con transparencia;

[...]

En ese sentido, el *Reglamento de Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática*, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 2. La estructura orgánica del Partido a nivel ejecutivo se integrará por los Comités Ejecutivos en los niveles Nacional, Estatales, Municipales y en el Exterior.

[...]

Artículo 4. Los Comités Ejecutivos Estatales tienen encomendado desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en los Estados y serán la autoridad superior del Partido en el Estado entre Consejo Estatal y Consejo Estatal.

[...]

Artículo 20. Los Comités Ejecutivos Estatales sólo contarán con las Secretarías que se encuentran contempladas en el artículo 102 del Estatuto.

[...]

Artículo 24. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

[...]

g) Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia del Partido;

h) Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el Estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;

V



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

i) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;

j) Presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.

Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

[...]

En concordancia con lo anterior, el *Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática*, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las personas afiliadas al Partido y los órganos del Partido de la Revolución Democrática, en los ámbitos Nacional, Estatal y Municipal, el cual tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios para garantizar a las personas afiliadas al Partido y la ciudadanía en general el acceso a la información pública en posesión del Partido.

Artículo 2. Toda la información a que se refiere el presente ordenamiento será pública, y las personas afiliadas al Partidos y la ciudadanía en general tendrán acceso a la misma en los términos y condiciones previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Partidos Políticos, el presente Reglamento y las demás leyes aplicables al caso.

[...]

Artículo 8. La información pública que, en el ámbito de sus competencias, los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales, los Consejos en todos sus ámbitos, así como los Órganos del Partido, deberán publicar y actualizar en su página de internet, será la siguiente:

a) El Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Línea Política del Partido, así como los reglamentos que de éstos deriven;

b) Su estructura orgánica;

c) Sus facultades y atribuciones;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- d) Los nombres de los titulares de las Unidades de Enlace y Comité de Información, así como el domicilio de la ubicación de sus oficinas, sus números telefónicos así como sus direcciones electrónicas;
- e) Su marco normativo, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por los órganos de dirección y representación del Partido, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de las personas afiliadas a éste;
- f) El directorio de sus órganos de dirección y representación en los ámbitos nacionales, estatales y municipales;
- g) El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, y de los demás funcionarios partidistas;**
[...]

De la normativa referida, se desprende lo siguiente:

- ♦ El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
- ♦ El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.
- ♦ Para garantizar el derecho humano de acceso a la información el Comité de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

- ♦ La estructura orgánica del Partido cuenta, ente otras instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas, con los Comités Ejecutivos Estatales y los Consejos Estatales, así como con el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional.
- ♦ De esta manera, los Comités Ejecutivos Estatales tienen encomendado desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en los Estados y serán la autoridad superior del Partido en el Estado entre Consejo Estatal y Consejo Estatal.
- ♦ El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado y su funcionamiento estará regulado por el Reglamento de Consejos que para tal efecto tenga a bien emitir el Consejo Nacional.
- ♦ El Consejo Estatal tiene, entre otras funciones, recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado del Comité Ejecutivo Estatal en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y **finanzas** de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido.
- ♦ El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por once a quince integrantes electos por el Consejo Estatal, sin que se incluyan a los titulares de la Presidencia y la Secretaría General.
- ♦ Los Comités Ejecutivos Estatales sólo contarán con las Secretarías contempladas en el artículo 102 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, entre las cuales se encuentra la **Secretaría de Finanzas**.
- ♦ Las funciones del Comité Ejecutivo Estatal son, entre otras, administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia del Partido; presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional; y presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de actividades realizadas por



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría; así como organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, *Ley General de Partidos Políticos*, el *Reglamento de Transparencia del Partido* y de los *Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia*.

- ♦ Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo, que en su caso se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido.
- ♦ La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tiene entre sus funciones y atribuciones, manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas.
- ♦ El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal tendrá entre sus funciones y atribuciones, organizar el trabajo de las Secretarías y Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal; coordinar la actividad interna del Partido en el Estado y manejar, en coadyuvancia con el titular de la Presidencia, las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas.
- ♦ Por otra parte, el Consejo Nacional la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso y el Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
- ♦ Asimismo, la información pública que, en el ámbito de sus competencias, los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales, los Consejos en todos sus ámbitos, así como los Órganos del Partido, deberán publicar y actualizar en su página de internet, será, entre otra: El Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Línea Política del Partido, así como los reglamentos que de éstos deriven; su estructura orgánica; sus facultades y atribuciones; los nombres de los titulares de las Unidades de Enlace y Comité de Información, así como el domicilio de la ubicación de sus oficinas, sus números telefónicos así como sus direcciones electrónicas; su marco



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

normativo, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por los órganos de dirección y representación del Partido, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de las personas afiliadas a éste; el directorio de sus órganos de dirección y representación en los ámbitos nacionales, estatales y municipales; **el tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos referidos previamente, y de los demás funcionarios partidistas.**

CUARTO. En el presente considerando se analizará el agravio esgrimido por el hoy recurrente, consistente en que la información pública entregada por parte del sujeto obligado no corresponde con lo requerido.

En ese tenor, es menester reiterar que el hoy recurrente requirió, mediante la modalidad de entrega por "otro medio", se le informara de las prerrogativas que ha recibido el C. Fernando Belaunzarán Méndez del Partido de la Revolución Democrática, por cualquier concepto en los últimos 6 años.

Asimismo, solicitó extender su solicitud a los Comités Directivos Estatales de todo el país.

En respuesta, el Partido de la Revolución Democrática, a través de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, comunicó que en términos del artículo 41 constitucional, los partidos políticos reciben financiamiento público, que se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico (educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, liderazgo político de la mujer, etc).

De esa manera, indicó que del contenido del artículo antes citado se desprende que los fines encomendados a los Partidos Políticos se encuentran garantizados constitucionalmente, y que no se pueden ejercer de manera distinta a la establecida legalmente ni desviarse a fines que no sean los que la propia Ley establezca.

En virtud de lo anterior, informó que los recursos que le son entregados al Partido de la Revolución Democrática por concepto de prerrogativas, de ninguna manera se pueden entregar a una persona física para su ejercicio.

V



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión mediante el cual manifestó que le fue negada la información solicitada.

Derivado de lo anterior, es necesario analizar si el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia. De este modo, el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, se encuentra establecido en los artículos 133, 134, 135, 136, y 141, fracción I y II y 143 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en los términos siguientes:

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
[...]

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
[...]

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

De los preceptos transcritos, se desprende que:

- a) La Unidad de Transparencia es el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante y debe garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- b) La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación, en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.
- c) Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

En el caso en concreto, de las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de información que nos atañe para su atención a la unidad administrativa competente para conocer de la misma, esto es, la **Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo**; sin embargo, el sujeto obligado utilizó un criterio de interpretación erróneo; y por tanto, de búsqueda, ya que se limitó a señalar que en términos del artículo 41 constitucional, los partidos políticos reciben financiamiento público, que se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, por lo que los recursos que le son entregados por concepto de prerrogativas, de ninguna manera se pueden entregar a una persona física para su ejercicio.

En esta línea de entendimiento, es apreciable que el sujeto obligado no realizó una adecuada interpretación de la solicitud del hoy recurrente; lo anterior, debido a que lo solicitado constituye las prerrogativas que el Partido de la Revolución Democrática entregó al C. Fernando Belaunzarán Méndez y no las que dicho partido recibió.

Lo anterior es así, toda vez que de la normativa analizada en el Considerando anterior, se advierte que las prerrogativas otorgadas a los afiliados o militantes, no se traduce en un privilegio económico sino que también refiere a los derechos políticos electorales que la *Ley General de Partidos Políticos* les concede, como es



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

Al respecto, de la búsqueda de información oficial realizada por este Instituto en la página oficial del sujeto obligado⁴, se localizó el Curriculum Vitae de la persona del interés del hoy recurrente, de la cual se desprenden sus actividades dentro del partido en la siguiente manera:



FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ

TRAYECTORIA

- Licenciado en Filosofía con Mención Honorífica por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- En su trayectoria legislativa
 - Fue reconocido como el diputado mejor evaluado de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, de acuerdo a Atlas Político, utilizando el "Ranking 50", un estudio desarrollado por académicos de la Universidad de Harvard.
 - Ocupó el cargo de Secretario de la Junta Directiva de la Comisión de Gobernación e integró las comisiones ordinarias de Transparencia y Anticorrupción y la de Radio y Televisión de la LXII Legislatura.
 - En 2013 fue nombrado por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, Presidente del Grupo Organizador del Foro Internacional de Política de Drogas, llevado a cabo ese mismo año.
 - Representante suplente del Poder Legislativo en el Instituto Federal Electoral durante la LXII Legislatura.
 - Fungió como integrante de la Delegación Permanente del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos ante el Parlamento Latinoamericano (PARLATINO).
- Dentro de sus actividades partidistas destaca
 - Actual Subsecretario de Finanzas del PRD.
 - Consejero Nacional del Partido de la Revolución Democrática desde 2002 hasta 2015.
 - Responsabilidad al frente de la Coordinación de Área de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del PRD.
- De 2005 a 2008 fue Secretario de Formación Política del Comité Ejecutivo Nacional del PRD. En 2002 ocupó la Secretaría de Finanzas y en 2003, la de Análisis Político en el Comité Ejecutivo Estatal del PRD del Distrito Federal.
- Vozero de Iniciativa Gubernativa, la no corriente.

De lo anterior, se advierte que dentro del Partido de la Revolución Democrática, el C. Fernando Belaunzarán Méndez, desempeñó diversas funciones, entre ellas, fue Subsecretario de Finanzas del Partido y Consejero Nacional del Partido desde 2002 hasta 2015.

⁴ http://transparencia.prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_XVII/cvfernandobelaunzaransubsecretario.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Dicho lo anterior, es necesario señalar que los los **partidos políticos** tienen, entre sus derechos, el de gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior, así como acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

Así, **se considera información pública**, entre otras, **los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general**, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, **las obligaciones y derechos de sus militantes** así como **las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste.**

En esa tesitura, los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en el Capítulo IV de la *Ley General de Partidos Políticos* de forma permanente a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia, la referida Ley y la normatividad de la materia.

Al respecto cobra aplicabilidad el Criterio **02/17**, emitido por el Pleno de este Instituto, que señala a la letra lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Del criterio en cita, se advierte que los sujetos obligados para garantizar el derecho de acceso a la información, deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, esto es, que sus respuestas guarden una relación lógica con lo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo anterior, se colige que tal como lo manifestó el recurrente, la respuesta emitida por el sujeto obligado no atiende lo peticionado, por lo que se estima que el agravio vertido en el recurso de revisión resulta **FUNDADO**.

En consecuencia, se desprende que el sujeto obligado deberá efectuar las gestiones necesarias para dar atención a la solicitud del hoy recurrente; en ese tenor, de conformidad con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia, se advierte que las Unidades de Transparencia deberán turnar la solicitud a la totalidad de unidades administrativas competentes para conocer lo requerido.

Cabe recordar que el hoy recurrente solicitó por una parte, información relativa a las prerrogativas recibidas por cualquier concepto en los últimos 6 años por el C. Fernando Belaunzarán Méndez; y, por otra parte, aquellas recibidas por los Comités Ejecutivos Estatales.

En ese tenor, de la normatividad analizada en el considerando inmediato anterior, se desprende que respecto a la estructura orgánica del Partido de la Revolución Democrática, los **Comités Ejecutivos Estatales** tienen encomendado desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en los Estados y serán la autoridad superior del Partido en el Estado entre Consejo Estatal y Consejo Estatal.

De esta manera, los Comités Ejecutivos Estatales cuentan, entre otras Secretarías con la de Finanzas.

En ese sentido, las funciones del Comité Ejecutivo Estatal son, entre otras, **administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos** y presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, **el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.**

Asimismo, la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá entre sus funciones y atribuciones, manejar, en **coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Secretaría de Finanzas, por lo que dichas instancias podrían conocer de lo requerido.

Cabe resaltar, que de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado en materia de transparencia, los Comités Ejecutivos Estatales en el ámbito de su competencia, deben publicar y actualizar en su página de internet, la información pública relativa al **tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos de dirección y representación en los ámbitos nacionales, estatales y municipales, y de los demás funcionarios partidistas.**

En atención a las consideraciones vertidas, se estima procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda de la información relativa a las prerrogativas recibidas por cualquier concepto en los últimos 6 años por el C. Fernando Belaunzarán Méndez del Partido del Partido de la Revolución Democrática; así como aquellas recibidas por los Comités Ejecutivos Estatales, y entregue la misma al hoy recurrente.

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso, el hoy recurrente señaló como modalidad preferente de entrega "*otro medio*", el sujeto obligado deberá entregar la respuesta aludida al correo electrónico que proporcionó el hoy recurrente para recibir notificaciones, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 157, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo, de la misma Ley, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

TERCERO. - Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 21, fracciones V y XIX y 174 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en 168, 169, 179 y 171 de *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

QUINTO. - Se hace del conocimiento del hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. - Con fundamento en el artículo 149, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. - Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. - Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el primero de los mencionados en sesión celebrada el 06 de febrero de 2019, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034918
Número de expediente: RRA 8576/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Maria Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 8576/18**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **06 de febrero de 2019**.